



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 7310**

Expte. N° 91-13.499/2004.

Sancionada el 05/08/04. Promulgada el 24/08/04.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.958, del 1 de setiembre de 2004.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias.

Créase la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias, dependiente del Ministerio Público de la Provincia de Salta, con competencia en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- Designación. Inmunidades. Incompatibilidades. Remoción.

Para ser Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias se requieren las condiciones previstas por el segundo apartado del artículo 165 de la Constitución de la provincia de Salta. Será designado según los mismos mecanismos que los Agentes Fiscales, durará en el cargo y será removido de la misma forma y tendrá las mismas inmunidades, incompatibilidades e intangibilidad de remuneraciones que éstos.

Art. 3°.- Atribuciones y deberes.

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Recibir toda denuncia o información sobre irregularidades cometidas por personal policial o penitenciario dependiente de la Provincia.
- b) Promover la investigación de la conducta funcional de los integrantes de la Policía y del Servicio Penitenciario.
- c) Poner en conocimiento del Agente Fiscal de turno, todo delito del que tuviere conocimiento en el ejercicio de su función.
- d) Ser parte legítima en toda investigación administrativa y/o judicial que se realice con relación a irregularidades funcionales y/o delitos cometidos por cualquier integrante de la Policía o del Servicio Penitenciario.
- e) Someter a la aprobación del Colegio de Gobierno del Ministerio Público el Reglamento Interno de esa Fiscalía.
- f) Responder a todos los requerimientos del Colegio de Gobierno del Ministerio Público y cumplir sus instrucciones.
- g) Elevar al Colegio de Gobierno del Ministerio Público un informe anual sobre la gestión de esa Fiscalía.
- h) Proponer al Colegio de Gobierno del Ministerio Público la creación, modificación o supresión de cargos de funcionarios y empleados de esa Fiscalía y ejercer la superintendencia sobre los funcionarios y empleados que de ella dependan.

Art. 4°.- Causas administrativas.

Cuando en investigaciones efectuadas por la Fiscalía creada por esta ley resulten elementos que permitan inferir que personal de seguridad se encuentra involucrado en transgresiones a normas administrativas, el Fiscal pasará las actuaciones con dictamen fundado a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, a fin de la sustanciación de las causas administrativas disciplinarias que correspondieren. En todo sumario administrativo relacionado con irregularidades o inconductas funcionales del personal de seguridad, la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias será tenida como parte, con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

iguales derechos a la imputada, en especial respecto de las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a los objetivos de su función.

Art. 5º.- Causas Penales.

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias gozará de todas las prerrogativas, facultades y legitimación que las leyes atribuyen al Ministerio Público Fiscal en todas las causas penales que involucren hechos de personal de seguridad vinculados con el ejercicio de sus funciones, actuando en carácter de parte legítima, promiscuamente con los fiscales penales que actúen en esas causas ante los Tribunales de las distintas instancias, sin perjuicio de las funciones que corresponden a éstos y sin desplazarlos.

Art. 6º.- Comunicación de procedimientos y procesos penales.

Toda autoridad pública que inicie un procedimiento administrativo o penal relacionado con irregularidades funcionales o hechos delictivos cometidos por personal de seguridad en ejercicio de sus funciones, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias.

También deberá darse inmediata intervención a la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias, en las investigaciones administrativas y/o penales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, relacionadas con irregularidades funcionales o hechos delictivos cometidos por personal de seguridad en ejercicio de sus funciones, en el estado en que se encuentren dichas causas, para continuar la actuación sin retrotraer las etapas procesales ya precluidas.

Art. 7º.- Recusaciones e Inhibiciones.

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias deberá inhibirse y podrá ser recusado por las causales previstas en los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11 y 12 del Código Procesal Penal de Salta, modificado por Ley 7.262.

Art. 8º.- Reemplazos.

En caso de ausencia, impedimento, inhibición o recusación del Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias será reemplazado en el siguiente orden:

- a) Por los Agentes Fiscales Penales en orden de nominación.
- b) Por los Fiscales Correccionales en orden de nominación.
- c) Por los Fiscales Civiles, Laborales y en lo Contencioso Administrativo, en orden de nominación.
- d) Por los Fiscales ante las Cámaras en lo Criminal, en orden de nominación.
- e) Por los Fiscales ante la Corte de Justicia en orden de nominación.

Art. 9º.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación.

Art. 10.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor  
Salta, 24 de agosto de 2004.

**DECRETO N° 1.915**

**Secretaría General de la Gobernación**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de Provincia N° 7.310, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) – David

**Resolución N° 248/12 del día 24-05-2012**

Boletín Oficial de Salta N° 18837

**ASIGNAR A LA FISCALÍA DE CAUSAS POLICIALES Y PENITENCIARIAS, EN LAS CAUSAS QUE SE INICIEN EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 7690**

R. s/c N° 100003774

Procurador General de la Provincia

**VISTAS:**

Las necesidades de servicio originadas en la implementación de la ley 7690; y

**CONSIDERANDO**

Que, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en la persecución penal, la ley N° 7690 demanda que se establezcan divisiones de competencia entre los órganos del Ministerio Público Fiscal basadas, principalmente, en criterios de especialidad, señalando que, a tal fin, el Procurador General de la Provincia debe dictar los reglamentos que delimiten la materia que cada Fiscal debe atender.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, desde el inicio de aplicación de la citada ley en el Distrito Judicial del Centro empezarán a actuar varias Fiscalías que tendrán una intervención específica respecto de hechos delictivos que involucran situaciones de violencia de género y familiar y, a ilícitos económicos complejos y tributarios.

Que la actuación de esas Fiscalías debe, en primer término, contribuir a la mayor eficacia de la investigación penal y permitir, a la vez, una mayor coherencia del Ministerio Público Fiscal, en el marco del principio de unidad de actuación, que exige la adopción de criterios uniformes por parte de todos los representantes de la institución (art. 3 de la ley N° 7328).

Que, en el marco de la nueva ley procesal, la determinación de la necesidad de participación única o conjunta de los Fiscales en la atención de los casos penales, constituye una cuestión que debe dilucidar la Procuración General, tomando principalmente en cuenta la complejidad de los hechos de la causa y partiendo, siempre, del respeto a la intervención principal del Fiscal especializado, si lo hubiere.

Que, en ese contexto, a fin de promover un mejor aprovechamiento de los recursos de este Organismo, corresponde poner a cargo de la Fiscalías de Causas Policiales y Penitenciarias la dirección de la investigación penal preparatoria respecto de las conductas delictivas aludidas en la ley N° 7310, cometidas en el Distrito Judicial del Centro.

Por ello;

**El Procurador General de la Provincia**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

## **RESUELVE**

- I. Asignar a la Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias, en las causas que se inicien en el Distrito Judicial del Centro a partir de la entrada en vigencia de la ley 7690, las funciones que se indican en el anexo de la presente.
- II. Dejar establecido que el criterio de especialización precedentemente indicado, no afecta el cumplimiento de las funciones que a esa Fiscalía le competen en las causas penales a las que resulte aplicable el régimen de instrucción formal.
- III. Remitir copia de la presente a Jefatura de Policía de la Provincia.
- IV. Mandar se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **ANEXO**

### **1. Competencia.**

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias dirigirá la Investigación Penal Preparatoria de los delitos en los que aparezcan como imputados miembros de las fuerzas de seguridad de la provincia, por hechos vinculados con el ejercicio de sus funciones.

### **2. Facultades de investigación.**

La Fiscalía de Causas Policiales y Penitenciarias llevará a cabo la investigación penal preparatoria de esos delitos cuando se cometan en el Distrito Judicial del Centro, a cuyo fin todos los Auxiliares de Fiscalía que allí se desempeñen quedarán bajo sus directivas.

Cuando los actos de investigación deban ejecutarse en el ámbito de las Fiscalías Descentralizadas o los Distritos Judiciales del Norte y Sur podrá encomendar su realización al Fiscal o Auxiliar o autoridad que se desempeñe en ese ámbito, siempre que no considere necesario trasladarse para actuar directamente o valerse de un medio técnico para el desarrollo del acto.

### **3. Casos especiales y controversias.**

La asignación de actuaciones que generen dudas en razón de la incumbencia material y territorial de la Fiscalía, será resuelta por la Procuración General de la Provincia.

### **4. Derivaciones.**

Todas las actuaciones relativas a los delitos mencionados, que no se inicien en el ámbito de las dependencias Descentralizadas, ingresarán a la Unidad de Atención Temprana para ser derivadas, previo análisis correspondiente, a la Fiscalía de Causas Policiales.

### **5. Exclusión del Turno**

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias estará excluido del sistema general de turnos para la atención de consultas policiales telefónicas, salvo situaciones excepcionales que así lo ameriten por disposición de la Procuración General.

### **6. Intervención en juicio.**

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias continuará interviniendo en las causas en que hubiera desarrollado la investigación penal preparatoria, luego de la remisión de la causa a juicio.

Podrá solicitar al Procurador General de la Provincia su sustitución por otro Fiscal cuando su participación en juicio se viera impedida por otro deber funcional que evalúe como de cumplimiento prioritario.

### **7. Protocolos.**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

El Fiscal de Causas Policiales y Penitenciarias propondrá al Procurador General de la Provincia la aprobación de protocolos de investigación en materia de su competencia. Dra. Mónica Susana Poma  
Secretaria Letrada del Procurador General

Dr. Pablo López Viñals  
Procurador General de la Provincia

DEROGADA